



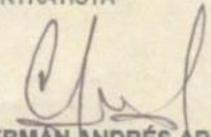
**OTROSÍ N° 2 POR EL CUAL SE PRORROGA EL CONTRATO No. 154 DE 2016 – CONTRATO DE CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS (ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009) - CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL Y UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS / CORPOMEDICAL S.A.S.**

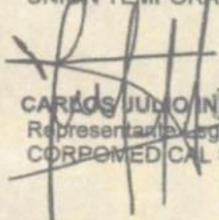
Entre los suscritos a saber ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.340.602 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, con NIT. 900.190.045.1 Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 09898 del 11 de Julio de 2016, y diligencia de posesión No. 020 del 12 de Julio de 2016, quien se denomina el CONTRATISTA y por la otra GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ / CARLOS JULIO INFANTE RÍOS, mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.690 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS y CARLOS JULIO INFANTE RÍOS mayor de edad, y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.410.363 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de CORPOMEDICAL S.A.S., en calidad de CONTRATANTE, sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, hemos convenido prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 2154 de 2016, previas las siguientes consideraciones: 1.El contrato Principal se suscribió el 13 de mayo de 2016 por el término de un año. 2. Que se estima pertinente revisar el manual tarifario contratado por lo tanto se requiere ampliar el plazo de ejecución a efectos de concertar las tarifas entre las partes. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan. PRIMERO: Prorrogar el plazo inicialmente pactado en el Contrato N° 154-16, por lo tanto la cláusula quinta del contrato principal quedará así: **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION:** La duración del presente se adiciona en cuatro (04) meses contados a partir del 13 de agosto de 2017, es decir hasta el 13 de enero de 2018 inclusive. SEGUNDO: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato No. 154 de 2016, Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares originales, en Socorro a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

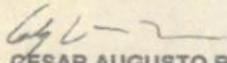
CONTRATANTE

CONTRATISTA

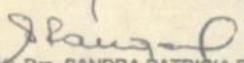
  
ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR  
Gerente  
E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán

  
GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.  
Representante Legal  
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

  
CARLOS JULIO INFANTE RÍOS  
Representante Legal  
CORPOMEDICAL S.A.S.

  
Interventores: Dr. CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA  
Subdirector Científico

  
Dr. DIEGO ARMANDO ROMERO CASTILLO  
Subdirector Administrativo

  
Proyecto: Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL G.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



125

Contrato Número: 54-18  
CLASE: CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS  
(ANEXO CONTRATO ASOCIACIÓN 577 de 2009)  
Nombre del Contratista: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN  
NIT: 900.190.045-1  
Nombre del Representante Legal: PABLO CACERES SERRANO  
Identificación: 91.493.839 de Bucaramanga  
Nombre del Contratante: UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS /  
CORPOMEDICAL S.A.S.  
Nombre del Representante Legal: GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ /  
CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ  
Identificación: 79.693.690 de Bogotá / 51.941.757 de Bogotá  
Lugar de Ejecución del Contrato: Municipio del Socorro

Entre los suscritos **PABLO CACERES SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.493.839 expedida en Bucaramanga, obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1, Entidad creada mediante decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Santander, entidad descentralizada del orden departamental, que en material contractual se rige por las normas del derecho privado como son el código Civil y el Código de Comercio, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución N° 3605 del 31 de Marzo de 2016 y Diligencia de Posesión Acta N° 008 del 01 de Abril de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de la otra **GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.690 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, constituida mediante acto de fecha 7 de julio de 2009 y modificada mediante Acta de fecha 20 de enero de 2011, conformada por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA** y **CORPOMEDICAL S.A.S.**, y **CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.757 expedida en Bogotá, obrando como Representante Legal de **CORPOMEDICAL S.A.S**, documentos que obran en expediente del respectivo contrato, quien se denominan **EL CONTRATANTE**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE INTERDEPENDENCIAS, ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION SIN RIESGO COMPARTIDO N° 577 DE 2009**, el cual regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que se suscribió contrato de Asociación sin riesgo compartido con **UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS**, el 16 de julio de 2009, cuyo objeto es " **LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN RIESGO COMPARTIDO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL ASOCIADO REALICE LA ADECUACION DEL AREA FÍSICA E INSTALE EN UN ESPACIO FÍSICO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE SOCORRO, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DOTACION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES, BAJO LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL, EN LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN**". 2. En razón a lo referido en el Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN y la U.T. COMUNEROS, se acuerda y es aceptado por las partes los términos y condiciones en que han de ser prestadas las interdependencias por parte de La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán a las Unidades de Cuidados Intensivos de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., de acuerdo a las ofertas presentadas por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, revisadas y modificadas previo acuerdo de las partes (Que hacen parte integral del presente contrato en noventa (90) folios). 3. Las interdependencias que prestará la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN a las Unidades de Cuidados Intensivos de la U.T COMUNEROS son: Servicio de Esterilización, Servicio de Laboratorio Clínico,

6



Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio Transfusional, Servicio de Depósito Transitorio de Cadáveres. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se registrará por las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATO INTERDEPENDENCIAS ANEXO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SIN RIESGO COMPARTIDO 577 DE 2009".**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERDEPENDENCIAS A PRESTAR POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL A LA U.T. COMUNEROS/ CORPOMEDICAL S.A.S.:**

✓ **A. SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN:** a) La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN realizará la esterilización del instrumental quirúrgico, elementos médico-quirúrgicos y ropa de propiedad de la U.T. Comuneros, requerida para los procedimientos médicos y quirúrgicos que se lleven a cabo en la U.C.I, y a pedido de las Enfermeras Jefes de turno o de la Enfermeras Coordinadoras de las Unidades; lo enviado para esterilización se procesará con oportunidad de 12 a 24 horas en el servicio de esterilización. Será proceso de esterilización, según se requiera: 1. Equipo de pequeña cirugía y sutura. 2. Paquete de Ropa Estéril para toma de hemocultivos. 3. Compresas. 4. Paquete de ropa estéril para paso de catéter central yugular, subclavio o femoral, marcapaso, catéter central por vía periférica, punción lumbar, toracentesis y paracentesis, toracostomías a drenaje cerrado, etc. 5. Esterilización de circuitos y humidificadores de cascada para ventiladores. 6. Esterilización a gas de elementos específicos. 7. Los demás que requieran las Unidades de Cuidados Intensivos, y sean susceptibles de ser realizadas en la E.S.E. b) En la Prestación del Servicio de Esterilización será tenido en cuenta: 1. Ropa, insumos, dispositivos e instrumental a esterilizar de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y deben estar marcados e identificables como de su propiedad. 2. La UT Comuneros Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de lavado, desinfección y empaque del Material a esterilizar a vapor, los paquetes de ropa, compresas y accesorios (equipo: sutura y pequeña cirugía) deberán entregarse ya elaborados en doble envoltura y rotulados (nombre del paquete) a la central de esterilización de la E.S.E. La Central de Esterilización no se hace responsable por daños ocasionados a lencería, instrumental y dispositivos médicos y material médico quirúrgico que no hayan sido identificados previamente y embalado en la envoltura indicada para el método de esterilización indicado de acuerdo al requerimiento del fabricante. 3. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la responsable del proceso de Lavado y Desinfección del material para esterilizar con oxido etileno. 4. La totalidad del instrumental y material quirúrgico a esterilizar deberá entregarse con proceso de limpieza y desinfección, inspeccionado por UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. 5. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S es la responsable de las políticas de reúso de sus dispositivos médicos. 6. La oferta del servicio de esterilización en óxido de etileno es diaria con liberación de carga cada 24 horas para su respectiva entrega. 7. El horario para la entrega y recibo de material a esterilización será diariamente de 8:00 a.m. 10:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. 8. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. será la encargada de entregar y retirar los elementos del área de esterilización, se responsabilizará del transporte desde la Central de Esterilización hasta su destino la U.C.I, cuidando los embalajes y la integridad de los paquetes estériles al igual garantizará su correcto almacenamiento. 9. El servicio de esterilización a gas se contratará por carga completa del esterilizador y se facturará con detalle de carga parcial. 10. Lo demás establecido en el Procedimiento de Venta de Servicios de esterilización a UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. c) El valor del servicio pactado en este contrato se hará con base en el valor unitario de la carga de esterilización que será: 1. Para esterilización a vapor de **CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$117.700.00)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). 2. Para esterilización a gas el valor será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000.00)** y se actualizará al inicio de cada año de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor (IPC). 3. Los valores descritos se multiplicarán por el número de cargas PARCIALES que se hayan dedicado a la ropa, insumos, equipos u otros solicitados por la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. d) En el desarrollo del contrato de prestación de este servicio se aplicará lo definido en el Procedimiento de



127

Venta de Servicios de Esterilización a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. e) En caso de requerirse por parte de UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. el suministro de compresas, la E.S.E. H.R.M.B. cobrará a razón de \$1.000.00, la unidad.

✓ **B. SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO:** a) La E.S.E. Dispondrá de los equipos, insumos, reactivos y personal idóneo para realizar, informar y reportar las diferentes pruebas de laboratorio que en el momento procesa y sean solicitadas desde las Unidades de Cuidados Intensivos, de acuerdo a lo establecido contractualmente y que atendiendo a la integralidad incluye además los gases arteriales y venosos, y los electrolitos. b) Garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la recepción, análisis y entrega de resultados de laboratorio. c) Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden en el módulo del software SIUCI por médico o enfermera jefe o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. d) Mensualmente se elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle y soporte del resultado de todas las pruebas realizadas. e) Las tarifas a pagar por la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por las pruebas de Laboratorio Clínico realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001.+ 12% f) De la tarifa anterior estarán exceptuados: Los hemocultivos, antibiogramas y cultivos en general se facturarán a PRECIO DE COSTO certificado trimestralmente por la oficina financiera de la ESE mas el 10%. g) El valor de cada prueba de **gases arteriales**, que incluye que incluyen pH, pO<sub>2</sub>, pCO<sub>2</sub>, Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>++</sup>, glucosa, hematocrito, hemoglobina, bicarbonato y lactato; será suministrado por la E.S.E., a valor de veinte mil pesos MCTE (\$20.000). h) Los estudios de laboratorio clínico que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y que disponga el Hospital serán facturados a la U.T. COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. a tarifas SOAT vigente menos 15%. Hace parte integral de este contrato el listado de pruebas habilitadas por el Laboratorio Clínico. i) U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá garantizar el completo diligenciamiento del consentimiento informado para la toma de exámenes que así lo requieran. (HIV SIDA), sustancias psicoactivas y fichas de notificación epidemiológica; y deberá anexar copia al Laboratorio Clínico para el procesamiento. j) Lo demás establecido en el procedimiento anexo para el Laboratorio Clínico. k) Para aquellos exámenes especializados no realizados en la E.S.E., que se procesan de manera externa y cuyo costo supere la tarifa ISS 2001 + 12%, se facturarán a valor cancelado en la factura de compra por la E.S.E. + el 10% l) Se deja constancia que no se realizarán exámenes de laboratorio clínico que no se encuentren ofertados y/o habilitados en el Portafolio de Servicios de la E.S.E. ó que no estén contratados externamente por la E.S.E.

✓ **C. SERVICIO DE IMAGENOLOGIA:** a) Se realizarán siempre previa solicitud de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por una orden suscrita por el médico o enfermeras jefes o coordinadora de enfermería de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. b) La E.S.E. dispondrá del personal Técnico y Profesional Especializado, los equipos, e insumos, necesarios que garanticen la realización de los diferentes exámenes de diagnóstico de Imagenología que incluyan radiología convencional, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y demás de Imagenología de que disponga. c) La E.S.E garantizará su funcionamiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días del año para la toma de los exámenes radiológicos en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. o en las instalaciones del servicio de radiología, y para la entrega oportuna de las imágenes diagnósticas a través de la red mediante software especializado en la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. d) La E.S.E dispondrá de un equipo de radiología portátil para desplazarlo a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, cuando se requieran estudios radiológicos que se realicen con esta modalidad. e) Mensualmente elaborará una factura de venta de servicios a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. con el detalle y soporte del resultado de todos los exámenes radiológicos realizados. f) Las tarifas a pagar por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro por los estudios imagenológicos realizados serán las establecidas en el manual tarifario ISS 2001 + 12%. g) Lo demás establecido en el procedimiento anexo para servicio de Imagenología. h) La U.T

Handwritten initials and signatures.

8



828

COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., proporcionará las medidas de radioprotección necesarias de acuerdo a la normatividad vigente para su personal y sus pacientes, en tanto se realicen los exámenes radiológicos. i) Para los Estudios de Tomografía Axial Computarizada en los que se requiera Alta Resolución (Reconstrucciones Tridimensionales que se le agregan a todos los estudios como el TACAR, los TEP y estudios de ANGIOTAC, entre otros); al valor de la tarifa (Manual Tarifario ISS 2001 + 12%) según el área estudiada se le adicionará el setenta y cinco (75%) por ciento, de dicho valor.

- ✓ **D) SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS:** a) La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN prestará los Servicios Médicos Especializados de que disponga, tenga habilitados y puedan ser prestados con oportunidad y calidad, solicitados en interconsulta desde las Unidades de Cuidados Intensivos. b) La responsabilidad médica sobre el paciente está en cabeza del Intensivista y/o médico tratante interconsultado de la E.S.E. Las interconsultas a otros servicios se harán con base en la solicitud del Intensivista y/o médico tratante, y conlleva el concurso en el manejo del paciente. c) Los pacientes que lleguen a la Unidad a partir de otros servicios quirúrgicos serán de responsabilidad de los médicos de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, y el médico especialista del Hospital participará del manejo en acuerdo y consenso con el intensivista. d) Los servicios médicos especializados se prestarán en cabeza del médico especialista del Hospital, interconsultado por el intensivista de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. e) Cuando los tratamientos y procedimientos se realicen durante la hospitalización del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, el médico interconsultante o el especialista del Hospital, realizará la evolución médica en la historia clínica de la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. f) El médico interconsultante o el especialista del Hospital, deberá registrar la interconsulta en la Historia Clínica en el módulo SIUCI g) De las interconsultas a las especialidades médicas o quirúrgicas que el Hospital realice se elaborará una relación mensual, soporte de la factura por estos servicios. h) Toda interconsulta solicitada por los Médicos de la UCI a los Médicos Especialistas de la E.S.E., deberá realizarse a través del módulo SIUCI; igualmente los especialistas de la E.S.E. deberán registrar las respuestas a las interconsultas. En caso de requerir el acompañamiento del Especialista, para el manejo de pacientes en UCI, las valoraciones diarias deberán registrarse en el módulo SIUCI, siendo cobradas por la E.S.E. como una interconsulta. i) Las tarifas a pagar por las Interconsultas realizadas, serán las establecidas en el manual tarifario I.S.S. 2001 + 12%. Los Servicios Médicos que no estén dentro del manual tarifario ISS 2001, y de los habilitados que disponga el Hospital serán facturados a la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S a tarifas SOAT VIGENTE menos el 10%. En caso de no encontrarse tarifados en ningún manual, se aplicará la tarifa institucional, de acuerdo a la Resolución emitida por la Gerencia para el respectivo año. j) Para los procedimientos quirúrgicos e intervencionistas que se realicen a pacientes hospitalizados en la UCI, la UCI deberá tramitar la autorización de los mismos ante la respectiva EAPB para ser facturados directamente por el Hospital de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Servicios Médicos Especializados definido por la ESE. k) Para el procedimiento médico especializado de Radiología Intervencionista IMPLANTACIÓN DE CATETER SUBCLAVIO, FEMORAL Ó YUGULAR POR PUNCIÓN que se realice a pacientes hospitalizados en la UCI, la UCI solicitará formalmente por escrito a la E.S.E la prestación del servicio, el cuál será facturado como paquete directamente a la UCI (Incluye solamente: Honorarios profesionales, Derechos de Sala, Eco Doppler Zona y Eco Doppler como guía de colocación) a razón de \$ 1'100.000 (Un millón cien mil pesos) cada uno. La UCI suministrará el Catéter ó catéteres con su respectiva guía que se requieran utilizar y exonera a la E.S.E del trámite de la autorización de los mismos ante la respectiva EAPB. Dichos procedimientos se facturaran mensualmente con su respectivo informe de implantación. l) Lo demás establecido en el procedimiento para Servicios Médicos.

- ✓ **E) SERVICIO TRANSFUSIONAL:** a) La E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN proporcionará a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., sangre y hemocomponentes (Glóbulos Rojos Empaquetados, Plasma Fresco, Crioprecipitados, plaquetas, plaquetas por aféresis). b) La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S deberá contar con un protocolo que incluya manejo de la Transfusión, Aplicación e Incineración de Bolsas

9



129

Vacías y Destino Final acorde con el tipo de pacientes que se hospitalizan en este servicio de medicina crítica. c) La provisión de Hemocomponentes por parte del Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN se realizará en horario continuo, 7 días a la semana, las 24 horas del día, los 365 del año. La provisión de plaquetas no es inmediata pues se debe esperar su traslado desde el Banco de Sangre proveedor; La Oportunidad para el suministro de plaquetas se establece en hasta 15 horas. d) Los procesos que determinarán la provisión de hemocomponentes serán: 1) Orden de Reserva, 2) Orden de Transfusión. e) Los procesos antes mencionados, deberán tener como respaldo su respectiva orden de solicitud en el Software SIUCI de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. f) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S será invitada a participar en los Comités de transfusiones Institucionales ante la existencia de casos específicos a tratar de las Unidades de Cuidados Intensivos. g) El Servicio Transfusional elaborará un informe mensual de los servicios y productos entregados a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS que contendrá al menos, el tipo de hemocomponentes, el nombre y número de historia clínica del paciente, el número del sello nacional de calidad y el número de la bolsa, la fecha de vencimiento, y la fecha de despacho. Este informe será el detalle de la factura mensual que por los servicios prestados, elaborará la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. h) El valor del presente servicio será el establecido por precio de compra más el 10%. i) La E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRÁN facturará a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S la realización de pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos, hemoclasificación y equipo de transfusión según lo dispuesto para la Interdependencia Servicio Transfusional de éste documento, independientemente de la realización o no de la transfusión de los hemocomponentes. j) La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. entregará al Servicio Transfusional de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, copia del Acta de Incineración de las bolsas de hemocomponentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo facilitará la copia del contrato suscrito con la empresa responsable de la Recolección y Transporte de los Residuos Hospitalarios generados por la U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. k) La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., realizará la solicitud de hemocomponentes a través del módulo SIUCI. Para la entrega por parte de la E.S.E. de dichos hemocomponentes deberá acogerse a los Protocolos de la E.S.E., los cuales hacen parte integral del presente contrato. l) Lo demás establecido en el procedimiento para el Servicio Transfusional. m) La U.T COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. reconocerá a la E.S.E. H.R.M.B. los hemocomponentes (plaquetas) que a solicitud de ella, la E.S.E haya adquirido independientemente de su aplicación dada la corta vida útil del hemocomponente y se tomará como límite permisible el suministro antes de 18 horas de haber realizado la solicitud formal del hemocomponente.

✓ **F. SERVICIO DE DEPÓSITO TRANSITORIO DE CADÁVERES:** a) La funcionaria de Referencia de las Unidades de Cuidado Intensivo debe direccionar al familiar del Paciente Fallecido a la Caja del Servicio de Urgencias de la E.S.E. a que cancele los derechos a la utilización del Depósito Transitorio de Cadáveres. b) El cadáver debe ser dispuesto en el depósito transitorio de cadáveres por parte del personal de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL, para lo cual debe coordinar su ingreso con el servicio de vigilancia de urgencias de la E.S.E. c) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar Las diligencias necesarias para que la familia o allegados del usuario fallecido realicen los trámites de salida del depósito de cadáveres en un plazo no mayor de 24 horas. En caso de desconocer de allegados o familiares, la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL debe adelantar con las autoridades competentes los trámites necesarios para su inhumación. d) La UT COMUNEROS debe, previo al ingreso al depósito transitorio de cadáveres, haber realizado aviso a las autoridades competentes en los casos así expresados por la Ley y tener diligenciado lo pertinente a la cadena de custodia si así fuere necesario, avisando al proceso de vigilancia sobre las eventualidades legales. e) Para los casos de fallecidos por causa de eventos de vigilancia en Salud Pública, y si es mandatorio por las disposiciones vigentes, las tomas de tejidos anatomopatológicos que sean necesarias y su posterior manejo son de la responsabilidad de la UT COMUNEROS

10



130

Y/O CORPOMEDICAL, como IPS tratante. Así mismo debe advertir al proceso de vigilancia sobre las diligencias a efectuar.

- ✓ **G. OTRAS CONSIDERACIONES:** a) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., informará al proceso de admisiones de la E.S.E., con al menos 12 horas de anticipación sobre posibles egresos de pacientes que tengan criterio de traslado a piso de hospitalización, a fin de priorizar allí su ingreso de acuerdo a la disponibilidad de camas, tal como se establece en el procedimiento de Referencia y Contrareferencia de Pacientes de UCI a la E.S.E. y viceversa.

**PARÁGRAFO:** Cuando se traslade un paciente desde cualquier servicio de la E.S.E. a la UCI, será acompañado por funcionarios de la E.S.E. hasta la puerta de la UCI, en donde será entregado al personal de la UCI, quienes deberán hacer la devolución inmediata de los elementos de propiedad del Hospital (ambús, bombas de infusión, balas de oxígeno, camilla, monitores, etc.), igualmente cuando el paciente es llevado de UCI a piso o cualquier servicio del Hospital será entregado por personal de la UCI al personal del piso o servicio respectivo de la E.S.E., asimismo la E.S.E. hará la devolución inmediata de los elementos de propiedad de la UCI. b) Se priorizará para la aceptación e ingreso a UCI de los pacientes que así lo requieran y estén debidamente autorizados, provenientes de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. c) El valor de las tarifas por los servicios prestados por las Interdependencias de Servicio de Laboratorio Clínico, Servicio de Imagenología, Servicios Médicos Especializados, Servicio de Esterilización y Servicio Transfusional, en cumplimiento del Contrato de Asociación sin Riesgo Compartido No. 577 DE 2009, suscrito entre la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, serán revisadas y/o modificadas a solicitud de las partes, **dichas tarifas estarán vigentes por un año, replanteándose nuevas tarifas para el siguiente periodo. Se exceptúan las tarifas institucionales, las cuales se reajustarán en el cambio de anualidad, de acuerdo a la Resolución expedida por la E.S.E.** d) Si por circunstancias de fuerza mayor (Daño inesperado y/o mantenimiento de equipos, enfermedad y/o permisos a Especialistas) la E.S.E. no estuviera en condiciones de prestar alguno de los servicios aquí pactados, se notificara la novedad vía telefónica, escrita o mediante correo electrónico a la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., por lo cual la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S exonera de responsabilidad al Hospital y resolverá si debe realizar la remisión y/o traslado del usuario por cuanto la obligación de la atención recae en el prestador tratante del paciente, según lo definido en la normatividad vigente. e) La facturación por los servicios de Interdependencias se presentara mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la radicación de la factura, la cual deberá entregarse en las oficinas Administrativa de la UCI. f) El proceso de admisiones y atención de los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos, es de responsabilidad exclusiva de la UT Comuneros. g) Los funcionarios que presten servicio a la UT Comuneros deben permanecer identificados. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, dispondrá de las escarapelas con su respectivo soporte en portería principal para los visitantes a los pacientes de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, para el adecuado control del proceso de vigilancia de la E.S.E. La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S presentará el censo diario de pacientes a la portería principal, para coordinar el ingreso de visitantes a las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. h) Los funcionarios de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, se deben acoger a las normas que para el ingreso a la Institución tienen establecidas la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro. Igualmente se deben acoger a los reglamentos establecidos para ingreso o egreso de insumos o equipos médicos. i) El servicio interno de vigilancia es competencia de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, así como el aseguramiento contra todo riesgo de los equipos de propiedad de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S y/o que se encuentren ubicados en sus instalaciones. j) La E.S.E y la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, designarán Supervisor, Interventor o Coordinador con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias y lo comunicaran por escrito. k) Para la solución de inquietudes, o inconvenientes presentados dentro del desarrollo de las actividades propias de las UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, que involucren o no personal que labore en la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán, deben comunicarse por

*[Handwritten signature]*

11



131

escrito directamente a la Gerencia o a las Interventorías del Contrato de Interdependencias. l) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S, será responsable del traslado y almacenamiento adecuado en recipientes herméticos, según lo establece la normatividad vigente en la materia, de los Residuos Hospitalarios generados por su actividad; asimismo dispondrá de canastillas para la disposición en el almacenamiento temporal de Residuos Hospitalarios; adicionalmente las bolsas de los residuos peligrosos deberán estar selladas y debidamente rotuladas con el nombre de la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. Dicha disposición de residuos deberá realizarse en los horarios establecidos por la E.S.E. y en el espacio designado para tal fin. m) La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S. deberá contratar con la E.S.E. H.R.M.B. los servicios de manera integral, servicios que se encuentren ofertados por la E.S.E. y que hagan parte del presente contrato de interdependencias.

**CLÁUSULA TERCERA- TRÁMITE DE GLOSAS:** La UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S., dispondrá de 20 días hábiles para la formulación y comunicación de las observaciones a la facturación realizada y radicada por la E.S.E. por servicios de interdependencias, según lo definido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y/o sus posteriores modificaciones.

**CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La facturación por los servicios de Interdependencias se hará mensualmente y su pago no podrá ser en ningún caso mayor a los noventa (90) días de la fecha de la presentación de la factura.

**CLÁUSULA QUINTA.- DURACION:** La duración del presente CONTRATO es de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte del Representante Legal del CONTRATANTE y los interventores designados por la E.S.E.

**CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATANTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en situación de inhabilidad, ni de incompatibilidad consagradas en la Ley, que le impidan suscribir el presente CONTRATO con la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Dada la naturaleza del presente Contrato de Interdependencias LA EMPRESA no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del CONTRATANTE, por lo cual no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrados en las normas civiles y comerciales y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo: a) Por común acuerdo entre las partes; b) Por decisión unilateral, dando al efecto aviso por escrito a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha prevista para la terminación de la prestación de los servicios; c) Con ocasión de la disolución y liquidación, o la incapacidad financiera u operativa de una de las partes; d) En caso de incumplimiento imputable a una de las partes, la otra parte que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones podrá dar por terminado el presente contrato, dando al efecto aviso por escrito a la parte incumplida, señalando las causales de la decisión. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato de tal manera que quede expresamente determinado los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos, como requisito indispensable para legalizar el pago de sumas pendientes.

**CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en la resolución 205 del 31 de julio del 2014 en su artículo 3 parágrafo primero expedida por la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes, la Empresa en el presente

*Quijano*

12



132

contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales e interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad.

**CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del objeto contractual podrán acudir a la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Transacción, Conciliación, Arbitraje, Amigables Compondores y demás que señala la Ley, en caso de no existir acuerdo alguno se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que en la ejecución del presente contrato de interdependencias, deberá existir trato respetuoso entre el personal que labora o representa la E.S.E. y el personal que labora o representa la UT COMUNEROS Y/O CORPOMEDICAL S.A.S.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Científica y de la Subdirección Administrativa con el fin de controlar el cumplimiento de los procedimientos que hacen parte integral del Contrato de Interdependencias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tiene a la Ciudad del Socorro, Departamento de Santander como domicilio contractual. Como constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas por las partes, se firma el presente contrato en 2 ejemplares originales en la ciudad del Socorro, el día TRECE (13) del mes de Mayo del año dos mil diez y seis (2016).

CONTRATISTA

**PABLO CACERES SERRANO**  
Representante Legal  
E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán

CONTRATANTE

**GERMÁN ANDRÉS ARÁMBULA M.**  
Representante Legal  
UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS

**CLAUDIA PATRICIA MAYORGA V.**  
Representante Legal  
CORPOMEDICAL S.A.S.

Interventores: **Dr. CESAR AUGUSTO BARAJAS HERRERA**  
Subdirector Científico

**Dr. DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO**  
Subdirector Administrativo

Proyecto: **Dra. SANDRA PATRICIA RANGEL G.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

13

133



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

Contraloría General de la República :: SGD 24-01-2020 16:03  
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0007282 Fol:4 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE  
CORDOBA LARRARTE  
DESTINO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
ASUNTO REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
OBS CIRCULAR 01.

80110-  
Bogotá, D.C.,

2020EE0007282



CIRCULAR No. 4

**PARA:** FUNCIONARIOS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ENTIDADES BANCARIAS

**DE:** CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE INEMBARGABILIDAD DE  
RECURSOS DEL SGSSS.

**FECHA:** ENERO 21 DE 2020

El Contralor General de la República, en uso de las facultades de vigilancia y control fiscal atribuidas en el artículo 267 superior, con el propósito de garantizar la defensa e integridad del patrimonio público, se permite **reiterar** los lineamientos trazados por esta entidad mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012, en relación con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, con fundamento en la normatividad que se enuncia a continuación.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece:

*"(...) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*

La Ley 1122 de 2007, en el artículo 13, precisa:

*"(...) FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

14



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

- 134
- a) El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al FOSYGA.
- b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2o de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley. (...)"

El artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017, prevé que "Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

"BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje."



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

El artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, establece:

*"Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente".*

De igual manera, la circular 014 del 8 de junio de 2018, expedida por el Procurador General de la Nación, conmina a los Jueces de la República y demás autoridades que manejan o disponen de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre dichos recursos, so pena de violentar el ordenamiento jurídico y afectar gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del estado.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en concepto No. 0000037485 del 8 de enero de 2020, sostiene:

*"La Constitución Política determinó en su artículo 49 frente a los recursos de la seguridad social que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a esta", precepto reiterado por el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 al señalar que "Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.*

*(...) Ahora bien, específicamente respecto a las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES-, en las condiciones establecidas en los artículos 2.6.4.2.1.21 y 2.6.4.2.1.32 del Decreto 780 de 2016 -Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social-, se debe indicar que estas tienen por objeto recibir las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993."*

Y concluye:

*"De esta manera, es claro que las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo son del SGSSS cuyos recursos son administrados por la ADRES, los cuales son inembargables, tal como dispone el artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, así:*

*"ARTICULO 2.6.4.1.4. Inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo".*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

La Superintendencia Financiera en la Circular 65 de 9 de octubre de 2018 estableció:

*"En atención a la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al marco normativo vigente en materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que:*

*Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 91 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente:*

- Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud; (...)"*

Con fundamento en la normatividad referida, el Contralor General de la República:

**Primero.** REITERA la posición institucional trazada mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012.

**Segundo.** ORDENA a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, en virtud de sus competencias tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, tramitar ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

**Tercero.** EXHORTA a las entidades bancarias en general a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, sopena del inicio de las acciones penales o sancionatorias administrativas a que haya lugar.

**CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Aprobó: Ricardo Rodríguez Yee- Vicecontralor General de la República  
Proyecto: Julio César Cárdenas Uribe- Contralor Delegado para el sector Social  
Revisó: Julián Mauricio Ruiz- Director Oficina Jurídica